

RESOLUCION Nro. 083

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte 2020

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 023 - 2020 en contra del señor NILVIO SALAZAR GOYES CC No. 13.014.647

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de octubre de 2019, la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Pasto Uno, celebró Acta de Compromiso Historia Socio Familiar No. 1080706699 "(...) constituido el despacho en audiencia la Defensora de Familia, ilustra a los comparecientes sobre el motivo de la diligencia. Se les orienta sobre la prueba de paternidad, sus alcances y las consecuencias que se derivan de la misma. En cuanto a los costos se aclara que debe pagarse el valor del mismo conforme se den los resultados, a la cuenta bancaria que será suministrada, se advierte que la prueba la practica el Instituto Nacional de Medicina Legal y que tiene un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000). Se informa además que la presente presta merito ejecutivo. En consecuencia la defensora de familia en sus de sus atribuciones y teniendo en cuenta lo que antecede. RESUELVE: SEGUNDO.- APROBAR EL ACUERDO REALIZADO ENTRE LOS SEÑORES NILVIO SALAZAR GOYES Y DAYAN ERLINDA YANDU RODRIGUEZ. CUARTO.- El señor NILVIO SALAZAR GOYES, se compromete al pago del valor de la prueba, se cual sea el resultado de la misma.

Que el día 10 de febrero de 2020, la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Pasto Uno, realizó Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética Historia Socio Familiar No. 1080706699 e la cual (...) "RESUELVE: ORDENAR A LA REGIONAL NARIÑO, para efectos del cobo y pago por parte del señor teniendo en cuenta el resultado de la prueba de paternidad y habiendo aclarado en diligencia previa sobre los costos de la misma se establece que el pago, se hará por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$654.000) ante las oficinas de cobro persuasivo de ICBF Regional Nariño, valor que será pagado por el señor NILVIO SALAZAR GOYES, identificado cédula de ciudadanía No. 13.014.647 de Ipiales, por su expresa manifestación, en el acuerdo de genética en fecha 08 de octubre de 2019. (...)"

Que el día 03 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense hace constar que las muestras analizadas corresponden a DAVID ENRIQUE YANDU RODRIGUEZ (hijo), DAYAN ERLINDA YANDU RODRIGUEZ (madre) Y NILVIO SALAZAR GOYES (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) MDA/CTE.**

Que con fechas 2020-03-13 y 2020-07-14, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 09 de septiembre de 2020 Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$657.677) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 16 de septiembre de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra del señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, por la obligación contenida en el Acta de Compromiso Historia Socio Familiar No. 1080706699 de fecha 08 de octubre de 2019 y la Audiencia de Lectura de Resultados Prueba Genética de fecha 10 de febrero de 2020, realizadas por la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Pasto Uno, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$657.677) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la

www.icbf.gov.co

Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.014.647, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **NILVIO SALAZAR GOYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.647, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte.